



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2020-00477775-NEU-TIERR#SDTA-OBLIGACIONES CUMPLIDAS- ALICIA MABEL ALEGRIA.-

VISTO:

El EX-2020-00477775-NEU-TIERR#SDTA del registro de Mesa de Entradas y Salidas de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente y el Expediente Físico N° 2903-006071/1996; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 291/97 de fecha 16 de octubre de 1997 se adjudicó en venta a favor de la señora Alicia Mabel Alegría (D.N.I. N° 16.394.708), en las condiciones establecidas por la Ley 263, su Decreto reglamentario N° 0826/64 y demás norma reglamentarias, el Lote d, de la Manzana 9, de la Planta Urbana de Paso Aguerre, de la localidad de Paso Aguerre, Departamento Picún Leufú, Provincia del Neuquén, con una superficie de 760,00 m2, al precio de enajenación de pesos noventa centavos (0,90) el m2, fijado por Decreto N° 2382/97;

Que la Dirección de Fiscalización informa que la Cuenta Corriente N° 4-BPA-064, perteneciente a la adjudicataria ha sido totalmente cancelada;

Que desde la Comisión de Fomento de Paso Aguerre, el día 30 de octubre de 2018, se ha realizado inspección en el lote que hoy nos ocupa en la cual se pudo constatar que la adjudicataria realiza la efectiva ocupación con mejoras de importancia, a saber la construcción de una vivienda familiar, entre otros;

Que desde la Dirección de Inspección y Fiscalización se ratifica la inspección anteriormente mencionada;

Que del Informe de Registro surge que el inmueble se identifica como Lote d, Mza 09, Nomenclatura Catastral 10-21-060-4348-0000, Plano de Mensura 2318-002529/86, superficie 760,00 m2, de dominio fiscal provincial, localidad de Paso Aguerre, Departamento Picún Leufú;

Que el mencionado inmueble se encuentra ubicado fuera de la zona de seguridad de fronteras;

Que conforme a las disposiciones legales vigentes que rigen la tenencia de tierras fiscales, corresponde dar por cumplidas las obligaciones de compra contraídas por la adjudicataria y otorgarle el respectivo título de propiedad;

Que considerando los tiempos administrativos de todo trámite escriturario, es necesario brindar al administrado la opción de designar escribano particular a efectos de lograr mayor celeridad y ser

beneficiado en el procedimiento tendiente a adquirir el título de propiedad;

Que la Ley 1284 en su artículo 3º reza “Principios. El ejercicio de toda actividad administrativa se sujetará a los siguientes principios: (...) f) Eficacia: Los trámites administrativos se ajustarán a las reglas de celeridad, economía y sencillez para el eficaz ejercicio del poder y resguardo de los derechos”;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: DECLÁRENSE CUMPLIDAS por la señora Alicia Mabel Alegría (D.N.I. N° 16.394.708), las obligaciones de compras establecidas por la Ley 263, su Decreto reglamentario N° 0826/64 y demás norma reglamentarias, sobre el Lote d, Manzana 09, Nomenclatura Catastral 10-21-060-4348-0000, Plano de Mensura 2318-2529/86, superficie 760,00 m2, de dominio fiscal provincial, de la localidad de Paso Aguerre, Departamento Picún Leufú, Provincia de Neuquén y **OTÓRGASELE** el respectivo título de propiedad.

Artículo 2º: ESTABLÉZCASE que la beneficiaria queda facultada a realizar la escritura traslativa de dominio en Escribanía Particular, quedando a su cargo los costos que demande realizar dicho trámite, debiendo informar a la Dirección Provincial de Tierras el profesional designado.

Artículo 3º: CONSÍGNASE expresamente la aplicación del Decreto N° 2112/08 aceptando la adjudicataria que el ejercicio de los derechos de cobro por servidumbre derivados de actividades humanas que legalmente pueden ser realizadas por terceros sobre la tierra del propietario; tales como la minería, generación, transporte y distribución de agua, exploración y explotación hidrocarburífera, instalaciones de infraestructura de telecomunicaciones, mediciones hidrometeorológicas y/o cualquier actividad económica que según las leyes vigentes otorguen derechos al superficiario a cobrar la indemnización por servidumbres o rubros análogos, queda reservado al estado provincial a partir de notificada la presente debiendo soportar el mismo tales actividades a título totalmente gratuito.

Artículo 4º: NOTIFÍQUESE a la interesada a través de la Dirección Provincial de Tierras de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, el contenido de la presente norma.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.